



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0491 2025-A-MPS

Chimbote,

16 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 52522-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por Marina Rojas Pezo abogada del administrado Jorge Luis Calderón Montano, contra la Resolución Gerencial N° 162-2024-GDU-MPS de fecha 11 de febrero de 2024; Informe Legal N° 190-2025-GAJ-MPS de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el inc. 1.5 del Art. IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento;

Que, el inc. 5. 4 del art 5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "El objeto o contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados..." Igualmente el Art. 6.1 del acotado texto legal indica que: "La motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativa que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado...";

Que, el Art. 10, Inciso 1) del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; por su parte el Art. 8 del citado texto normativo indica que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Asimismo, el Art. 11.2 (Segunda parte) de la ley acotada, prescribe que: "La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para declararla..."; El art 213.3 del mismo cuerpo legal citado prescribe: La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben a los dos años contados a partir de la fecha que hayan quedado consentidos...";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones y con Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS de fecha 07 de marzo de 2025, se amplió la encargatura de sus



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0491

funciones hasta el 29 de marzo de 2025 y con Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025, se volvió a ampliar la encargatura de sus funciones hasta el 18 de abril de 2025;

Que, con Resolución Gerencial N° 162-2024-GDU-MPS, de fecha 19 de febrero de 2024, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE PROCEDENTE la solicitud de EXCLUSIÓN DE NOMBRE DE EX CONVIVIENTE SR. CALDERON MONTANO JORGE LUIS, identificado con DNI N° 32986613, EN TITULACIÓN, solicitado por la administrada doña SANTOS RAMIREZ GRACIELA CONSUELO, identificada con DNI N° 32733597, respecto del bien ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO SAN LUIS, SECTOR CH-1 PARCELA A MZ A LOTE 9 ASENTAMIENTO HUMANO LAS QUINTANAS, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, por razones que ya no vive en él, independientemente del hecho que haya originado su desocupación. ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE PROCEDENTE la petición de TITULO DE PROPIEDAD A TITULO GRATUITO, a favor de doña SANTOS RAMIREZ GRACIELA CONSUELO, identificada con DNI N° 32733597, referente al Lote de Terreno ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO SAN LUIS, SECTOR CH-1 PARCELA A MZ A LOTE 9 ASENTAMIENTO HUMANO LAS QUINTANAS, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, al haberse demostrado a través del Informe Social N° 089-2023-LEVC-SGI-GDU-MPS, e Informe Técnico N° 089-2023-LEVC-SGI-GDU-MPS, ambos de fecha 08MAR2023, fs. 201 y 202, con la opinión favorable, debiendo ser atendido lo peticionado por la administrada en forma GRATUITA, acorde a lo establecido en el Artículo 6°, de la Ley 31056, Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización. ARTÍCULO TERCERO.- DECLARESE INEFICAZ el pedido de OPOSICIÓN AL ESCRITO DE EXCLUSIÓN DE NOMBRE CONSIGNADO EN LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 1059-2009-DIM-DDU-GO-MPS, de fecha 10 de noviembre de 2009, correspondiente al lote de terreno ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO SAN LUIS, SECTOR CH-1 PARCELA A MZ A LOTE 9 ASENTAMIENTO HUMANO LAS QUINTANAS, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, accionado por el Sr. JORGE LUIS CALDERON MONTANO, identificado con DNI N° 32986613, mediante expediente N° 0051743-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, por cuanto este se otorga específicamente para acceder a los servicios básicos (Agua, Desagüe y Electricidad). "El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha Constancia de Posesión" Artículo 28° último párrafo, D.S. N° 017-2006-VIVIENDA. Servicios que a la fecha ya cuenta el mencionado lote de terreno, documento administrativo que ya cumplió su finalidad. ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la administrada SANTOS RAMIREZ GRACIELA CONSUELO, identificada con DNI N° 32733597, en el modo y forma de ley, en su domicilio ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO SAN LUIS, SECTOR CH-1 PARCELA A MZ A LOTE 9 ASENTAMIENTO HUMANO LAS QUINTANAS, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, según solicitud, bajo responsabilidad funcional del personal notificador de la Sub Gerencia de Inmobiliaria. Una vez consentida la Resolución Gerencial, procédase a extender EL TITULO DE PROPIEDAD A TITULO GRATUITO. El mismo que tendrá la condición de BIEN PROPIO. ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al administrado CALDERON MONTANO JORGE LUIS, identificado con DNI N° 32986613, en el modo y forma de ley, en su domicilio consignado según su Documento Nacional de Identidad DNI, bajo responsabilidad funcional del personal notificador de la Sub Gerencia de Inmobiliaria. ARTÍCULO SEXTO.- PROHÍBASE a la administrada SANTOS RAMIREZ GRACIELA CONSUELO, disponer del inmueble ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO SAN LUIS, SECTOR CH-1 PARCELA A MZ A LOTE 9 ASENTAMIENTO HUMANO LAS QUINTANAS, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, así como la transferencia de la posesión, de manera unilateral o bilateral, a título oneroso o gratuito, a fin de evitar el tráfico de terrenos en la Provincia del Santa; que de producirse un acto o negocio jurídico, este resultará nulo ipso jure y sin ningún efecto legal, constituyendo automáticamente el adquirente en poseedor ilegítimo de mala fe y el transferente es susceptible de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, y consecuentemente, el lote quedara de libre disponibilidad y se procederá a repeler y recuperar el lote de terreno conforme a ley;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 52522-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por Marina Rojas Pezo abogada del administrado Jorge Luis Calderón Montano, contra la Resolución Gerencial N° 162-2024-GDU-MPS de fecha 11 de febrero de 2024, solicitando se declare la Nulidad Total de la Resolución apelada, por contravenir la Constitución y la ley;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0491

Que, con Proveído N° 4913-2024-GDU-MPS, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica 330 folios, con la finalidad de atender el recurso de apelación, descrito líneas arriba;

Que, con Informe Legal N° 190-2025-GAJ-MPS de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, Revisada las actuaciones administrativas acumuladas al Exp. Adm. Principal N° 13531-2007-MPS que se tiene a la vista, se verifica que a folios 295 obra la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN efectuada al impugnante con fecha 19 de noviembre de 2024 de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1287-2024-GDUMPS, empero el Administrado JORGE LUIS CALDERON MONTANO mediante Exp. Adm. N° 052522-2024-MPS de fecha 11 de diciembre del 2024 de folio 297 interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 162-2024-GDUMPS de fecha 19 de febrero de .2024, es decir ha consentido lo resuelto por la Autoridad Instructora en el presente procedimiento mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1287 - 2024 - GDU -MPS de fecha 12 de noviembre de 2024 (Folio 292), la misma que fue notificada en el domicilio correcto señalado por el administrado en el trámite del presente procedimiento como se colige de la antes citada CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN efectuada al administrado con fecha 19 de noviembre de 2024, esto es en la Urb. Casuarinas 2da Etapa Mz H2, Lote N. 11 - Distrito de Nuevo Chimbote. En consecuencia no procede legalmente impugnar un acto administrativo consentido (RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 162 2024-GDU - MPS de folio 234 declarado firme y consentido mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 555 - 2024 de folios 257), más aún, si con posterioridad a su emisión, y atendiendo a un pedido de nulidad de su notificación se encausó el presente procedimiento mediante expedición de otro acto administrativo (RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1287 - 2024 - GDU - MPS de folio 292) siendo, así y tendiendo carácter ejecutorio los actos administrativos dictamos en el trámite y sustanciación de un procedimiento administrativo en observancia de principios rectores del elementales del derecho administrativo, legalidad, debido procedimiento, impulso e oficio y eficacia, debe cumplirse con lo ordenado en el ART. SEGUNDO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1287 - 2024 - GDU -MPS de fecha 12 de noviembre de 2024 en el extremo de retrotraerse el trámite del presente procedimiento a la etapa previa a la expedición de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 162 - 2024 - GDU - MPS de fecha 19 de febrero de 2024 y notificarse ésta el domicilio legal precisado por el impugnante de acuerdo a lo ordenado igualmente en el ART. TERCERO de la antes citada resolución gerencial que obra a folio 242 de autos. Posterior a dicha diligencia (Notificación en el domicilio señalado y validado en el ART. TERCERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1287 - 2024 - GDU - MPS) el administrado tendrá ocasión para interponer los recursos impugnativos que estime pertinente en contra de lo decidido en la R. G. N° 162-2024-GDU-MPS (Reconsideración - Apelación) y será en ese momento que deberá ponderarse los argumentos de fondo que se expongan en contra de lo ya decidido en un primer momento por la Autoridad Instructora del presente procedimiento;

Estando a lo expuesto, y en atribución del Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS de fecha 07 de marzo de 2025; y;

## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Jorge Luis Calderón Montano contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1622024-GDU - MPS de fecha 19 de febrero de 2024 toda vez que con posterioridad a su emisión y atendiendo a un pedido de nulidad del acto de notificación de la citada resolución administrativa la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1287 - 2024 - GDU - MPS de fecha 12 de noviembre de 2024, acto administrativo que ha adquirido firmeza al no haber sido impugnada por el administrado, y por lo tanto debe cumplirse con lo decidido, en específico lo ordenado en su ART. SEGUNDO Y TERCERO.

**ARTICULO SEGUNDO:- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo regulado en el Art. 50 de la ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a Jorge Luis Calderón Montano.**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0491

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de esta municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
*Guillermo*  
Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzáles  
ALCALDE (e)

